

Capítulo III

El papel del abogado en la sociedad mexicana.

1. Los procesos judiciales en México no son garantía de justicia.

¿Qué espera la gente al contratar un abogado? Es una pregunta que usualmente suelo hacer a los alumnos el primer día de clase cuando imparto la materia de filosofía en la universidad, los alumnos entusiasmados contestan “Que no vayan a la cárcel, que gane el juicio, sentirse protegido, que le resuelva los problemas” estas son algunas de las respuestas más comunes que suelen dar, hasta cierto punto son correctas, sin embargo, casi nadie responde que la gente espera al contratar a un abogado les brinde certeza jurídica.

El trabajo principal del abogado es brindar certeza jurídica a sus clientes, a fin de que los últimos sepan que su actuación ha sido conforme a la ley, en caso de no ser así se tendría que generar la duda razonable ante un tribunal. Señalar que la gente acude con abogado para que le haga justicia, es tener una idea muy vaga del ambiente jurídico, pues la justicia es una virtud social, no es forzosamente una labor que deba alcanzar el abogado por sí mismo. Si bien, la idea de justicia socialmente se ha concebido que puede alcanzada en los tribunales a través de los litigios, lo cierto es que no estamos dimensionando correctamente a la justicia, en el ámbito jurídico en los tribunales se discuten pretensiones relativas a los intereses de cada parte conforme al ámbito de la legalidad. No obstante, el abogado a partir del litigio estratégico puede ir desarrollando elementos para crear una sociedad más justa ya que con base en el litigio estratégico pueden irse desarrollando cambios sociales.

¿Pero todos los abogados saben crear litigio estratégico? Lo cierto es que no, solamente algunos abogados saben hacer el litigio estratégico, puede haber una pluralidad de profesionistas en el ámbito de la abogacía, si bien como abogados no estamos obligados a conocer todas las respuestas de las distintas ramas del derecho, si debe existir un conocimiento general del aspecto procesal. La interpretación objetiva de la parte adjetiva del derecho es lo que diferencia al abogado de cualquier otra persona, la interpretación subjetiva de la norma la tiene

cualquier persona sin importar su grado de estudios o edad, incluso un niño puede tener una interpretación subjetiva de la norma. Las personas a partir de la interpretación subjetiva de la norma pueden decir erróneamente si el derecho es justo o injusto, sin embargo, la parte adjetiva de la norma es la que permite mover todo el andamiaje jurídico, no basta tener la interpretación subjetiva de la parte sustantiva, sino que se debe tener un conocimiento pleno del aspecto adjetivo para conocer los alcances de la norma.

El abogado está obligado a desarrollar la valoración normativa desde el aspecto adjetivo para lograr que los criterios emitidos resulten objetivos dentro del esquema jurídico procesal, de otra manera si el abogado desconoce el procedimiento, poco efectivo resultará que la persona cuente con una defensa técnica. Esto se ha visto constantemente reflejado a lo largo de la historia practica de la abogacía en México, antes la reforma de 2008 en materia penal, la constitución en su artículo veinte señalaba que la persona al momento de ser detenida podía rendir su declaración ante el ministerio publico acompañada de una persona de su confianza, esto propiciaba que hubiera muchas violaciones a los derechos humanos y que muchos procedimientos estuvieran viciados de origen, lo cual ocasionaba que el sistema fuese catalogado como injusto. Toda vez que el término “persona de confianza” queda abierto a que pudiera ser cualquier persona, incluso si esta carecía de conocimientos jurídicos, por tanto, no sabría cómo actuar o apoyar al imputado, simplemente serviría como apoyo moral ante una inminente condena. En 2008 la reforma constitucional modifico el artículo veinte y ahora se establece que el imputado tiene derecho a que su declaración sea rendida por escrito, y que durante todo el proceso un abogado lo acompañe para asesorarle, la jurisprudencia y el código nacional de procedimientos penales son más nobles al establecer que este abogado debe estar capacitado en el sistema penal acusatorio adversarial, de no estar capacitado simplemente no podrá ejercer su defensa.

En México los procesos judiciales no son sinónimos de justicia, principalmente cuando el sistema judicial y el ámbito administrativo se poseen altos índices de corrupción, al igual que la poca eficacia de sus operadores jurídicos para realizar su

trabajo, ya sea por la falta de interés o por desconocimiento una visión netamente iuspositivista, lo cual hace que los litigantes en muchas ocasiones acudan a la justicia federal para resolver el problema. En los juicios de amparo el quejoso, solicita al órgano jurisdiccional llevar a cabo ese ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga básica la cual conlleva a pedir la aplicación del principio *pro persona* al impugnar la falta por parte de la autoridad responsable, además se debe señalar el derecho humano o fundamental que se pretende maximizar, así como indicar aquella norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulte más favorable hacia el derecho fundamental, y precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles.¹¹⁴ El que la autoridad utilice los controles de constitucionalidad y convencionalidad, y de la misma manera se haga valer el principio *pro persona* para beneficio de los derechos de los gobernados¹¹⁵, no significa que se deba fallar en favor de las pretensiones de los gobernados. La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo que emitir una jurisprudencia señalando lo anterior, debido a que se había convertido en un vicio por parte de los postulantes el establecer al principio *pro homine* como una fórmula para alcanzar las pretensiones, de otra manera se caía en un sobre proteccionismo, son precisamente estas malas prácticas e interpretaciones las que llegan a viciar el tema de derechos humanos, creándose el argot popular que señala “los derechos humanos se crearon para proteger a los delincuentes”, cuando la realidad no es cierta esta proposición.

Las personas acuden a los tribunales exigiendo justicia, no obstante, debe diferenciarse la justicia de la protección de los intereses o derechos de los particulares, lo que lleva a reflexionar en la siguiente pregunta ¿Acaso con el dictado de una sentencia se da por cumplida la impartición de justicia en este país? Respecto a un tema tan extenso como es la justicia podríamos citar lo establecido por Rudolf Von Ihering:

¹¹⁴Jurisprudencia de registro 2010166 [octubre 2015] <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010166>

¹¹⁵Jurisprudencia de registro 2004748 [octubre 2013] <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004748>

El objetivo práctico de la justicia es el establecimiento de la igualdad; la justicia material, la igualdad interior, es decir el equilibrio entre el mérito y la recompensa entre el castigo y la culpa; el de la formal, la igualdad exterior, es decir la uniformidad en la aplicación de la norma establecida en todos los casos.¹¹⁶

El problema radica cuando hay que medir la aplicación de esa norma para cada asunto, ha de tenerse en cuenta que México es un país con un sistema jurídico tasado en el material probatorio, es decir, va a ganar la contienda la parte que pruebe poseer el mejor derecho, aquel que sepa convencer mejor a la autoridad con base en los argumentos y pruebas que presente. Las partes se encuentran en absoluta libertad de interponer cuantas acciones legales les sean convenientes para poder resolver la controversia judicial en que se encuentran inmersa. En cualquier sistema jurídico se pretende que los procesos de impartición de justicia sean lo más rápidos, por ello una tutela judicial efectiva exige que los jueces dirijan procesos evitando cualquier tipo de dilación o entorpecimiento a fin de evitar la impunidad¹¹⁷, máxime tratándose de procedimientos penales donde el bien jurídico tutelado es la libertad de la persona, materias como la civil-familiar, la administrativa, la laboral, también deben existir procesos ágiles, debido a que los bienes jurídicamente tutelados son las cuestiones patrimoniales y las relaciones familiares como derechos humanos.

Se prioriza porque exista una justicia pronta y expedita dentro de los tribunales, no obstante, hay excepciones respecto a la agilidad de los procesos judiciales y se fundamenta en el plazo razonable. El plazo razonable no puede ser establecido en abstracto, para ejemplificar basta señalar las situaciones que involucren prisión preventiva en materia penal, no por el simple hecho de que la ley establezca esta figura deberá de aplicarse, es importante que exista una razón fundada para su procedencia.¹¹⁸ Además, ha de establecer que en cada contienda judicial o administrativa se deben tomar en cuenta estos tres supuestos; a) la complejidad del

¹¹⁶ Von Ihering R (2000). *El fin en el derecho*, Tomo I. Trad. Diego Abad de Santillán, Puebla. Cajica, p. 268

¹¹⁷ Cfr. Corte IDH Caso Bulacio Vs Argentina. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100 párr. 115

¹¹⁸ Informe No. 2/97 CIDH párr. 18

asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso¹¹⁹, analicemos de manera sucinta las mencionadas:

- Complejidad del asunto: Establece circunstancias concretas para cada caso en particular, en aquellas contiendas de escasa dificultad la respuesta dependerá de los hechos y fundamentos jurídicos que se expongan para dar trámite a la solución la cual será directamente proporcional al grado de dificultad. Para aquellas situaciones complejas se requiere de un mayor estudio y esfuerzo por parte de la autoridad, para desarrollar su respuesta, existe la necesidad de ofrecer un tiempo mayor para dar una contestación adecuada,¹²⁰ misma que deberá satisfacer las pretensiones de quien la solicita; más no implica un fallo favorable a las pretensiones, se trata de que la resolución se encuentre cabalmente motivada para no dejar en duda la respuesta a la pretensión planteada.
- El comportamiento procesal del interesado: Las partes dentro de un procedimiento se encuentran en absoluta libertad de interponer cuantas acciones legales les sean convenientes para poder resolver la controversia judicial, pero, no debe perderse de vista que no se puede culpar al tribunal si el inculcado recurre a maniobras dilatorias; solo las dilaciones indebidas, imputables al juzgador pueden determinar el incumplimiento y violación de este derecho. Si esta conducta tiene una fuente maliciosa y no objetiva deriva en una dilación que se encuentra en los autos del expediente judicial, por lo cual no puede ser atribuible a la autoridad judicial la prolongación del proceso. Las autoridades deben vigilar con énfasis en materia penal que la presentación de las pruebas de descargo ofrecidas por el inculcado y sus

¹¹⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Geni Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997 Serie C No. 30 párr.77 Corte IDH. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C No. 448., Párrafo 89 y Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2020. Serie C No. 398, Párrafo 179

¹²⁰ Lanzarote Martínez P(2005). La vulneración del plazo razonable en el proceso penal, Granada, Editorial Comares S.L. p. 23

recursos presentados sean legítimos. Es muy común sobre todo en materia de amparo el desconocimiento del abogado respecto a los recursos que debe interponer, tales como; reconsideración o queja, al promover ambos para ver cual le resulta favorable, le permite incurrir en prácticas que entorpecen los procedimientos judiciales, además, vulneran el derecho a la defensa por el mismo abogado al carecer de pericia jurídica, este tipo de prácticas o tácticas dilatorias utilizadas por el mismo recurrente dificulta la resolución de los asuntos. El carácter de estas violaciones puede ser activo o pasivo; en el carácter activo, el planteamiento de recursos o cuestiones incidentales son inútiles o superfluas, provoca suspensiones injustificadas. Mientras que el pasivo se limita a que continúe existiendo a fin de obstruir y dilatar los proceso, lo cual resulta ser un hecho inevitable sin intentar en ningún momento hacer valer su derecho solicitando al órgano judicial la suspensión de las dilaciones,¹²¹ muchas veces esto no se hace por falta de pericia del abogado postulante o porque cree que le conviene a sus intereses, al pensar que puede cobrarle más al cliente, pero ello resulta ilógico; en teoría si el abogado postulante cobra al terminar su trabajo mientras más rápido surja la resolución más rápidamente podrá cobrar.

- La conducta de las autoridades judiciales: Refiere a que las autoridades no benefician a una de las partes, además depende mucho de la carga de trabajo que posean los órganos jurisdiccionales, la conducta de las autoridades judiciales no debe depender exclusivamente de iniciativa procesal de la parte actora en los procesos.¹²² En procesos como los de materia penal las autoridades del Estado deben investigar lo que ha ocurrido con las víctimas,¹²³ en especial en aquellos casos que involucren desaparición de personas, pues estas situaciones acarrear la violación de

¹²¹ Cardenas Rioseco R (2007). *El derecho a un proceso justo sin dilaciones indebidas*. México, Porrúa. pp. 21-24 y 80-82

¹²² Cfr. Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246. Párr. 169

¹²³ Cfr. Corte IDH. Caso Heliodro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186 párr. 149

diversos derechos humanos tales como; la personalidad jurídica, la vida, la libertad, la seguridad personal, la integridad física, la prohibición de que se ejerza tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes sobre ellas. La desaparición impide que la persona puedan continuar ejerciendo sus derechos, y de igual manera se violenta los derechos de la familia del desaparecido pues causa grave sufrimiento.¹²⁴ La conducta de las autoridades judicial debe precisar en esclarecer las desapariciones forzadas, pero, además debe resolver los procedimientos de manera rápida y eficiente para que los familiares no tengan zozobra y la angustia que les acongoja respecto de la incertidumbre que provoca el paradero de su familiar, por ello en estos asuntos se tolera que los familiares del desaparecido promuevan tantos recursos judiciales o administrativos como consideren convenientes.¹²⁵ Las autoridades deben resolver de manera congruente y en los términos previstos por la ley los asuntos que se les presente a fin de no dilatar las resoluciones, recuerdes el proverbio jurídico que versa “justicia dilatada es justicia denegada.” El hecho de que los procesos jurídicos sean lentos conlleva un problema de inseguridad y falta de confianza por parte de los ciudadanos hacia la autoridad, además, de afectar a las familias en mayor o menor medida, pensemos en los casos que involucran el cobro de adeudos civiles y mercantiles, si bien la demanda se entabla en contra de una persona específica no es menos cierto que afecta a quienes comparte su círculo más íntimo; por ejemplo cuando se cobra una deuda en la cual el deudor no tiene el dinero para pagar el monto, y se procede a trabar formal embargo de sus bienes raíces, los familiares del deudor se ven involucrados por compartir el mismo domicilio, y tener en ocasiones un patrimonio en común, si bien existen juicios sumarios los procedimientos suelen aún ser tardados, y la conducta de las autoridades juega un papel importante en la celeridad en que se resuelvan los asuntos, ya que se pone en juego el

¹²⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 93

¹²⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Bácamá Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencias de 25 de noviembre de 2000. Serie C. No. 70 párr. 129

patrimonio de las personas; las familias siempre se sienten temerosas de perder todo aquello por lo que han trabajado mientras mayor sea la espera de una resolución mayor es la angustia.

- La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: los litigios judiciales son desgastantes para las personas de manera económica, emocional, física y psicológica, especialmente en México, pues la justicia mexicana se mueve a pasos de tortuga, si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento avance con mayor diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve¹²⁶, principalmente en casos que involucren la privación de su libertad por mencionar un ejemplo, pensemos de la siguiente manera, si se le dicta a una persona una prisión preventiva oficiosa y el procedimiento se dilata por 3 años sin recibir una sentencia sea condenatoria o absolutoria, la persona ya perdió 3 años de su vida en libertad, si recibe una sentencia absolutoria por parte del Estado no hay una restitución y si se le condena mediante una sentencia esos 3 años de su vida no se le toman en consideración.

Todo lo señalado con anterior nos pone de frente a la pregunta planteada en hojas anteriores ¿Acaso con el dictado de una sentencia se da por cumplida la impartición de justicia en este país? La respuesta es una negación, dentro de los tribunales se estudia el debido proceso, sin embargo, todas las personas tienen un derecho humano que les permita ejercitar una serie de garantías, a través de las cuales se deben llegar a decisiones fundadas y motivadas, las cuales deben entrar forzosamente en un parámetro de comprobación, para decir con un elevado grado de certeza que se trata de decisiones justas. De esta forma, el deber del abogado es vigilar que las garantías mínimas de su cliente se vean satisfechas en los procedimientos de tipo judiciales o administrativos, de no ser así se afectaría los derechos de las personas.

¹²⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, Párrafo 185

La justicia que se pretende alcanzar en los tribunales judiciales, genera un debido proceso legal, dentro del cual se establecen los valores jurídicamente protegidos, proyectados a partir de las hipótesis normativas. Organismos como la Corte Interamericana han reafirmado que todos los órganos jurisdiccionales como aquellos que tengan un carácter administrativo o no jurisdiccional, tienen el deber de adoptar decisiones que resulten justas basadas en el respeto a las garantías del debido proceso¹²⁷. Conforme a lo planteado con anterioridad se debe tener en consideración que los procedimientos judiciales son un todo, lo cual incluye las decisiones de los tribunales de apelación y la observancia de los criterios de los tribunales internacionales¹²⁸, aunado con la actuación de los abogados postulantes, a fin de que pueda existir una adecuada sinergia en la protección de los derechos de los gobernados dentro de los procedimientos judiciales, téngase presente que una buena resolución o sentencia no es aquella que es favorable a las pretensiones de los gobernados, sino en la cual queda establecida que durante todo el procedimiento no hubieron violaciones a los derechos humanos del gobernado de ninguna forma por parte de la autoridad y en todo momento se vigiló el principio pro persona y los controles de convencionalidad y constitucionalidad, de esta manera dichas resoluciones podríamos catalogarlas como justas.

2. Crea fama y te harás notar.

Hay varias frases coloquiales y refranes que se ocupan en el mundo de la abogacía para aducir a la forma de actuar de algunos abogados y porque no para señalar su especialización en un área determinada. Pongámoslo de esta forma la gente cuando decide contratar los servicios de un abogado usualmente confía mucho en él o decide no confiar tanto en el profesionista y suele cuestionarlo en su manera de actuar, esto último lo puede realizar por tres razones: 1) el cliente previamente contrató los servicios legales de otros abogados los cuales de alguna manera le

¹²⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 104

¹²⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr.189.